

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnada la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V.

Una vez analizada la referida sentencia, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

En fecha 28 de febrero de 2019, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V y promovido por el ciudadano Arturo Zapién Álvarez. Dicha sentencia se notificó en este Congreso del Estado el pasado 13 de febrero.

En la consideración segunda de la sentencia se refiere que los actos reclamados por el ciudadano Arturo Zapién Álvarez es la falta de notificación del pliego de observaciones, de fecha 19 de febrero de 2016, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado (ahora Auditoría Superior del Estado) dentro del proceso de fiscalización de la cuenta pública del municipio de León, Gto., respecto a los procesos de contratación realizados durante los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, relativos a operaciones practicadas con diversas personas físicas o morales; y sus consecuencias legales.

Asimismo, en la consideración séptima de la citada sentencia se señala que el efecto de la misma es restituir al ciudadano Arturo Zapién Álvarez en el pleno goce del derecho que se estimó fue violado, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación. En razón de lo anterior, se ordena a la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado, al Director General de Asuntos Jurídicos y a la Auditoría Superior del Estado, la reposición de la auditoría de la cuenta pública del municipio de León, Gto., respecto a los procesos de contratación realizados durante los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, relativos a operaciones practicadas con diversas personas físicas o morales, con el fin de que al ciudadano Arturo Zapién Álvarez se le comunique el pliego y las actuaciones subsecuentes, así como el informe de resultados, con el objetivo de que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

Es así que en el resolutivo de la sentencia, la Justicia de la Unión ampara y protege a ciudadano Arturo Zapién Álvarez, contra los actos y autoridades señalados en la consideración segunda, para los efectos precisados en la consideración séptima.

Al respecto, cabe apuntar que en su momento la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa».

Forman parte integrante del citado informe de resultados los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que de conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracciones VI y VII y 43, fracciones VIII y IX de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, son los documentos en los que se establece la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública o al patrimonio de los sujetos de fiscalización que se probaron durante el proceso, los hechos de los que derivan, los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, los probables ilícitos y la determinación en lo posible de los presuntos responsables, precisando las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse, los hechos en que se fundan, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y los presuntos responsables de los hechos.

Asimismo, los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refieren que una vez que el Congreso del Estado emitiera la declaratoria o la sanción correspondiente respecto al informe de resultados, el Auditor General, procedería a promover las acciones necesarias para que se fincaran responsabilidades a los presuntos responsables de los hechos ilícitos referidos en el informe; precisando que en caso de que la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor General presentaría las denuncias ante las contralorías para el trámite correspondiente y en su caso se aplicarían las sanciones a que hubiera lugar. Con base en lo anterior, la Auditoría

Superior del Estado realizó las acciones competentes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso.

De igual forma, el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente refiere que si la responsabilidad derivada del proceso de fiscalización fuera de orden civil, el sujeto de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éste delegue dicha atribución, procederá a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir de día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso.

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo mandado en la sentencia que nos ocupa, es que se propone el acuerdo contenido en el presente dictamen, ya que en caso de incumplimiento se impondría una multa a este Poder Legislativo y a la Auditoría Superior del Estado, en los términos del artículo 192, de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. En atención a las consideraciones segunda y séptima y punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 784/2018-V, se dejan sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 4 de mayo de 2017.

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la referida sentencia, la Auditoría Superior del Estado deberá notificar al ciudadano Arturo Zapién Álvarez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de León, Gto., respecto a los procesos de contratación, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, referentes a operaciones realizadas con las siguientes personas físicas o morales: «Advise Experts Trilogy S.A. de C.V.», «Asesoría Especializada Especta Aeesa, S.A. de C.V.», «Asesores y Gestiones del Pacífico, S.C.», «Servicios Opcionales de Guanajuato, S.A. de C.V.», «Participación en Proyectos GA. VA., S.A. de C.V.», «Grupo Asesor Comisionista, S.A. de C.V.», «Grupo Itec de León» y «Constructora Dagusa», para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Cuarto de Distrito del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Angélica Paola Yáñez González Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso